



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Viernes 21 de abril de 1950

Núm. 111

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA	
JEFATURA DEL ESTADO				
DECRETO-LY de 24 de marzo de 1950 (rectificado) por el que se concede a las Diputaciones Provinciales determinados ingresos y se modifican las normas de distribución de los Fondos de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial	1734	Otra de 30 de marzo de 1950 por la que se dispone la jubilación forzosa, por edad, del Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona don José Nogué Masso	1738	
GOBIERNO DE LA NACION				
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
Orden de 15 de abril de 1950 sobre abono de dietas y viáticos al personal de la Dirección General de Seguridad y Parque Móvil por los Departamentos Ministeriales	1735	Orden de 31 de marzo de 1950 por la que se nombra en virtud de oposición restringida, Profesor de término de «Composición Decorativa (Pintura)» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz a don Rafael Alvarez Borbolla y Alvarez Buyla	1738	
Otra de 15 de abril de 1950 por la que se dispone como ha de quedar integrada la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales, creada por Orden de 31 de enero último	1735	Otra de 31 de marzo de 1950 por la que se nombra Ayudante de Taller de «Policromado» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona a don Ramón Bas Gelabert en virtud de concurso-oposición libre	1739	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES				
Orden de 13 de abril de 1950 por la que se declaran sujetos a expropiación por razón de Seguridad Nacional la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España, a través de su Delegación «Mannheim», Compañía Anónima de Seguros, de Madrid, la Sociedad «Mannheimer Versicherungs Gesellschaft», de Mannheim (Alemania)	1736	Otra de 31 de marzo de 1950 por la que se nombra Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño a don Miguel Latas Benede	1739	
Otra de 15 de abril de 1950 por la que se declaran sujetos a expropiación por razón de Seguridad Nacional la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España, a través de su Sucursal «Wurtemberguesa y Badense», Compañía de Seguros, de Barcelona, la Sociedad «Wurtembergische und Badische Vereinigte Versicherungsgesellschaften, A. G.», de Heilbronn (Alemania)	1735	Otra de 31 de marzo de 1950 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad	1739	
Otra de 15 de abril de 1950 por la que se declaran sujetos a expropiación por razón de Seguridad Nacional la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España, a través de su Sucursal «Agrippina», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, de Madrid, la Sociedad «Agrippina Sec Flus Und Landtransport Versicherungs Gesellschaft» de Colonia (Alemania)	1737	Otra de 30 de marzo de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de Sevilla	1739	
MINISTERIO DE JUSTICIA				
Orden de 14 de abril de 1950 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Médicos del Registro civil	1737	Otra de 30 de marzo de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir la plaza de Profesor adjunto de «Derecho mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca	1739	
Otra de 14 de abril de 1950 por la que se fijan normas para la provisión entre los opositores aprobados de las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos del Registro civil	1737	Otra de 11 de abril de 1950 por la que se jubila a don León Altona Merino, Jefe de Administración de segunda clase de este Ministerio, por cumplir la edad reglamentaria	1739	
Otra de 15 de abril de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan	1737	Otra de 12 de abril de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir nueve plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Medicina de Madrid	1739	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO				
Orden de 29 de marzo de 1950 por la que se reservan a favor del Estado las zonas que se citan de las provincias de Guadalajara y Soria	1738	MINISTERIO DE TRABAJO		
MINISTERIO DE AGRICULTURA				
Orden de 17 de abril de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.192, interpuesto por el Ayuntamiento de Cañada de Hoyos (Cuenca)	1738	Orden de 15 de abril de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos	1740	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
Orden de 21 de marzo de 1950 por la que se distribuye un crédito para vigilancia de monumentos nacionales	1738	Otra de 15 de abril de 1950 por la que se modifica la Reglamentación de Trabajo en las Factorías Bacaladeras	1740	
		Otra de 15 de abril de 1950 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas Vegetales	1740	
		ADMINISTRACION CENTRAL		
		JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría las Secretarías de Juzgados Comarcales que se relacionan. Convocando concurso de traslación para proveer las plazas de Secretarios y Vicesecretarios de Audiencia que se mencionan		1741
		HACIENDA.—Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial. Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda en Murcia		1741
		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria. (Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales).—Concediendo un plazo de ocho días para que los opositores de ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales que se indican presenten los documentos que se expresan		1741
		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. — Anunciando a oposición cuatro plazas de Mozos de Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Montes		1742
		Anunciando a concurso-oposición una plaza de Auxiliar de limpieza de la Universidad de Madrid		1743
		Anunciando a oposición una plaza de Electricista y una de Mecánico de la Escuela de Ingenieros de Montes		1743
		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Transcribiendo relación de admitidos y excluidos al concurso-oposición de Maestros de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas		1743
		Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Anunciando a concurso-oposición una plaza de Médico de Guardia con destino en el Hospital Clínico de esta Facultad de Medicina		1744

	PÁGINA		PÁGINA
Tribunal de oposiciones a cátedra de «Acompañamiento al Piano», vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla.—Transcribiendo el programa que ha de regir en la citada oposición y citando para la presentación ante el Tribunal de los opositores admitidos	1744	en la zona marítimo-terrestre del puerto de Avilés, para uso de sus respectivas industrias	1746
OBRAS PÚBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Andrés Tari Agulló para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	1744	Autorizando a don Andrés Tari Agulló para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	1747
Autorizando a don Andrés Tari Agulló para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	1745	Transcribiendo la distribución general entre las Jefaturas que se citan de varios créditos consignados en el presupuesto para 1950 del Ministerio de Obras Públicas, destinados a servicios de Señales Marítimas	1748
Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños	1745	TRIBUNAL DE CUENTAS.—Secretaría General.—Aclarando convocatoria para oposiciones a ingreso en la categoría de Oficiales en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas	1747
Autorizando a la «Empresa Nacional de Aluminio, S. A.» y «Carbonitera de Valdearroyo y Anexas, S. A.», la concesión de 200 litros por segundo de agua del río Raíces,		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 24 DE MARZO DE 1950 (rectificado) por el que se concede a las Diputaciones Provinciales determinados ingresos y se modifican las normas de distribución de los Fondos de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial.

Habiéndose padecido error en la transcripción del citado Decreto-ley, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 92, de 2 de abril de 1950, páginas 1410 y 1411, se rectifica debidamente a continuación.

Al publicarse el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se articuló, en su parte de Haciendas Locales, la Ley de Bases de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, el Gobierno, previsoramente, no concedió a aquél el carácter de consagración definitiva de sus fórmulas, pensando, lógicamente, que la práctica aconsejaría algunas rectificaciones para el mejor acoplamiento a la realidad de la vida local, y así, en efecto, han sido publicadas algunas disposiciones que, sin variar el espíritu de la Ley de Bases, han permitido una mayor flexibilidad en la aplicación de sus principios.

Recogiendo nuevamente la experiencia adquirida, se acomete la reforma regulada en el presente Decreto-ley, por la que se conceden a las Diputaciones ingresos de percepción más periódica estable y regular, se modifican las normas de distribución de los Fondos de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial y se mejora la situación de los Ayuntamientos de menor potencialidad económica, esperando que del mecanismo que entraña este conjunto de disposiciones se podrá conseguir una mejor distribución de los recursos de carácter local.

En su virtud, y concurriendo en el presente caso la circunstancia de urgencia prevista en el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—El recargo establecido por la Base cincuenta y una de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco sobre las cuotas de la Tarifa tercera de la Contribución de Utilidades, modificado por el Decreto-ley de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete que se liquide o haya liquidado a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta, cualquiera que sea el período a que el ejercicio económico de la empresa corresponda, se imputará al Tesoro.

Las cantidades anticipadas por el Tesoro al Fondo de Compensación Provincial y directamente a las Diputaciones de régimen común y Cabildos Insulares, hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, se considerarán satisfechas en firme, quedando canceladas las respectivas cuentas.

Artículo segundo.—Desde primero de enero de mil novecientos cincuenta se abonará directamente a las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, dejando de ingresarse en el Fondo de Corporaciones Locales, el recargo de cuatro por ciento que sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Rústica y Pecuaria ordenó el Decreto-ley de siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo tercero.—También a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta se abonará a las expresadas Diputaciones y Cabildos Insulares, además del recargo provincial en vigor sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial, una cantidad equivalente al treinta por ciento de dichas cuotas que se recauden en la respectiva provincia por el ejercicio corriente.

Por lo que se refiere al año mil novecientos cincuenta, esta cantidad se abonará trimestralmente como minoración de ingresos, liquidándose a partir de mil novecientos cincuenta y uno, en concepto de recargo.

Artículo cuarto.—El Gobierno incluirá en los Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio una suma no inferior a cincuenta millones de pesetas, con el fin de subvencionar a las Corporaciones Provinciales de régimen común con las cantidades que para cada una se señale, con destino a la conservación, reparación y obras de mejora y acondicionamiento de caminos vecinales.

Artículo quinto.—Anualmente, al presentar a las Cortes el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado, se propondrá la cuantía de los recargos correspondientes a las Corporaciones Provinciales que hayan de regir sobre las cuotas del Tesoro de las Contribuciones Rústica y Pecuaria y de Industrial y de Comercio.

Artículo sexto.—Se faculta al Gobierno para traspasar a las Diputaciones Provinciales de régimen común y Cabildos Insulares, dentro de su respectiva jurisdicción territorial y con la excepción de las capitales de provincia y poblaciones de más de treinta mil habitantes, los conceptos de la Contribución de Usos y Consumos Tarifa quinta, cedidos a los Municipios por la Base veintiséis de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, comprendidos en la Tarifa a que se refiere el artículo cincuenta y cuatro del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Las Diputaciones y Cabildos Insulares abonarán a los respectivos Ayuntamientos, en cada ejercicio, un cupo equivalente a la cantidad ingresada en caja por los conceptos indicados en el ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve. Este cupo será aumentado o disminuido en la proporción que corresponda como consecuencia de la alteración que en los conceptos o en los tipos de gravamen pueda acordar el Gobierno.

Se autoriza el concierto entre las Corporaciones provinciales y los Ayuntamientos para la exacción de estos gravámenes.

Artículo séptimo.—El Ministro de Hacienda distribuirá el remanente que en cada ejercicio resulte en el Fondo de Corporaciones Locales entre aquellas Corporaciones provinciales en que la recaudación líquida obteni-

da en la respectiva provincia por los recargos sobre las contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana para el Fondo sea superior al importe de los límites máximos de compensación municipal fijados a los Ayuntamientos de la misma, en proporción al exceso de recaudación obtenida en cada una de ellas.

Artículo octavo.—Los ingresos que integran el Fondo de Compensación Provincial serán distribuidos de conformidad con las siguientes normas:

Primera. Sólo tendrán derecho a compensación, con cargo al citado Fondo las Diputaciones provinciales que en el expediente que a cada Corporación habrá de instruir el Consejo de Administración del mismo justifiquen, con certificaciones referidas a sus libros de contabilidad, haber sufrido reducción en sus ingresos, según la liquidación que se practicará a cada una de las Diputaciones, fijando el importe de la recaudación obtenida en el año mil novecientos cuarenta y cinco por todos y cada uno de los ingresos suprimidos por la Ley de Régimen Local, y deduciendo de esta cifra el total de los ingresos y economías derivados de la citada Ley y de la presente, cuya cantidad integrarán los siguientes conceptos:

A) Recaudación obtenida en el año inmediato anterior por todos y cada uno de los nuevos ingresos establecidos en las Leyes citadas.

B) Cantidades satisfechas a la Diputación por el Fondo de Corporaciones Locales en el mismo año inmediato anterior.

C) Importe de la subvención concedida para conservación, reparación y obras de mejora y acondicionamiento de caminos vecinales conforme a los preceptos de la presente Ley.

D) Importe de las obligaciones provinciales satisfechas en el año mil novecientos cuarenta y cinco por conceptos suprimidos por la Ley de Régimen Local.

Segunda. El Fondo de Compensación Provincial abonará a cada una de las Diputaciones que justifiquen haber sufrido reducción de ingresos, según la liquidación establecida en la norma anterior, las cantidades necesarias para nivelar dicha disminución de ingresos.

Tercera. Del remanente que resulte después de satisfechas las atenciones previstas en la norma segunda, se abonarán a las Corporaciones provinciales cuyos ingresos en cada ejercicio hayan sido inferiores a los obtenidos en el año mil novecientos cuarenta y nueve las cantidades necesarias para nivelar dichos ingresos.

Cuarta. Si aun quedase remanente, el Ministro de la Gobernación, a propuesta del Consejo administrador del Fondo de Compensación Provincial, lo distribuirá entre las Diputaciones y Cabildos de menor potencialidad económica, para que logren también el incremento medio obtenido por las demás, sobre los ingresos de mil novecientos cuarenta y nueve.

Si necesitasen ayuda extraordinaria para el cumplimiento de sus fines legales, y en particular de las obligaciones mínimas a su cargo, el Ministro de la Gobernación lo someterá a la aprobación del Consejo de Ministros.

Artículo noveno.—Con objeto de regularizar las disponibilidades del Fondo de Compensación Provincial, el Tesoro anticipará a dicho Fondo la cantidad que se calcule que normalmente se ha de recaudar por los recargos sobre los derechos de Aduanas que constituyen la fuente de ingresos del mismo.

La liquidación de los anticipos se efectuará por quinquenios vencidos. Igualmente se atribuirá, a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta, al Fondo de Compensación Provincial el siete por ciento de la cuota del Tesoro de la Contribución Industrial.

Por lo que se refiere al año mil novecientos cincuenta, esta cantidad se abonará trimestralmente como minoración de ingresos, liquidándose a partir de mil novecientos cincuenta y uno en concepto de recargo.

Artículo décimo.—Al artículo setenta y tres del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis se adicionará un párrafo, con el número cuatro, que diga: «Cuando se trate de Ayuntamientos cuya población de hecho, según el censo, no exceda de cinco mil habitantes, se estimará que el límite máximo de compensación municipal señalado por el Ministerio de Hacienda tiene la consideración de cupo definitivo».

Artículo undécimo.—Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, cuando las circunstancias así lo aconsejen, pueda acordar con carácter de generalidad o para determinadas categorías de Ayuntamientos, la elevación en el tanto por ciento que se señale de los límites máximos de compensación municipal a que alude la Base veintidós de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y el artículo setenta del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Acordada la elevación expresada, no podrá efectuarse un nuevo aumento sino después de transcurridos dos ejercicios desde la vigencia del anterior.

Artículo duodécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en este Decreto-ley.

Artículo decimotercero.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de abril de 1950 sobre abono de dietas y viáticos al personal de la Dirección General de Seguridad y Parque Móvil por los Departamentos Ministeriales.

Excmos. Sres.: El artículo 29 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, dispone: «Cada Ministerio sufragará las dietas, pluses, gastos de viajes, viáticos y asistencias que se devenguen en los servicios que de él dependan por los funcionarios que hayan de realizarlos, cualquiera que sea el ramo de la Administración a que pertenezcan.»

Habiendo surgido dudas sobre la apli-

cación del precepto en los Departamentos ministeriales, por lo que se refiera al personal de la Dirección General de Seguridad afecto a los servicios de escolta y protección de los Ministros y Autoridades, y de la misma forma el dependiente del Parque Móvil de los Ministerios Civiles:

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que el artículo 29 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de los funcionarios públicos, de 7 de julio de 1949, se interprete en el sentido de que las dietas, pluses, gastos de viaje, viáticos y asistencias, devengados por funcionarios de la Dirección General de Seguridad y Parque Móvil de los Ministerios Civiles en los servicios que les sean encomendados por los Departamentos ministeriales, a los cuales se hallan adscritos de manera temporal o continua, serán satisfechos con cargo a los créditos con-

signados para dichas atenciones en los presupuestos de los Departamentos ministeriales.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros.

ORDEN de 15 de abril de 1950 por la que se dispone como ha de quedar integrada la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales, creada por Orden de 31 de enero último.

Excmos Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 31 de enero último, publicada en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO núm. 35, pág. 500, por la que se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas Industriales;

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las designaciones formuladas por los Ministerios y Centros afectados, ha tenido a bien acordar que dicha Comisión Mixta quede integrada como sigue:

Presidente: Excmo. Sr. D. Emilio Jiménez-Arribas, Director general del Instituto Nacional de Estadística.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. D. José Irizar Egui, Subdirector general del mismo.

Secretario: Ilmo. Sr. D. Javier Ruiz Almansa, Jefe del Servicio de Estadísticas Económicas.

Vocales: Por el Instituto Nacional de Estadística, Ilmo. Sr. D. José Ros Jimeno, Jefe del Servicio de Estudios; don Modesto Pérez de Zabalza, Delegado del Instituto en la Subsecretaría de Industria, y don Anastasio Navarro Aranda, Jefe de la Sección de Censos Industriales del mismo Instituto, que actuará como Vicesecretario.

Por la Dirección General de Industria, don Eduardo Requena Papi, Inspector general Consejero; por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, don Ramón Pedro Martín López, Jefe del Servicio de Asuntos Generales e Ingeniero Industrial; por la Secretaría General para la Ordenación Económico Social, don Antonio Comba Sigüenza, Ingeniero de Minas y Jefe de la Asesoría de Materias Primas de dicha Secretaría; en representación de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas don Crescencio Martínez Pérez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo General de Hacienda y Liquidador de Utilidades, con destino en dicho Centro; como representante del Alto Estado Mayor, el Teniente Coronel de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Francisco Javier Echanove Guzmán, destinado en dicho Alto Centro; por el Consejo de Economía Nacional, don Antonio de Miguel Martín, Vocal del mismo; por el Instituto Nacional de Industria, don Tomás Pedro Rubio García, Ingeniero al servicio de la Dirección Técnica del Instituto; por el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, el Secretario General del mismo, don Antonio Valcárcel López; por la Delegación Nacional de Sindicatos, don Pedro Lamata Megías, Vicesecretario Nacional de Ordenación Económica; por el Servicio Sindical de Estadística de la D. N. S., don Joaquín Cabeza de Vaca y Pérez de Rozas, Secretario Nacional del mismo; por el Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, don Luis Nieto Antúnez, Jefe Nacional del mismo; por el Sindicato Nacional del Azúcar, don Jesús Muro Sevilla, Jefe Nacional de dicho Sindicato; por el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, don Pedro Méndez Parada, Jefe Nacional del mismo; por el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, su Jefe Nacional don Julián Pemartin Sanjuán; por el Sindicato Nacional Textil, su Jefe Nacional, don José María Fontana Tarrats; por el Sindicato Nacional de la Piel, don Arcadio Carrasco Fernández Blanco, Jefe Nacional del mismo; por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, don Juan Antonio Parera Moreno, Jefe Nacional del mismo; en representación de la Inspección General de Trabajo, don Antonio Ramírez Menéndez, Inspector general de Trabajo de segunda clase y segundo Jefe del Servicio Central de Inspección; por la Asociación Nacional de Economistas de España, don Francisco Torras Huguet; por el Instituto de Ingenieros Civiles de España, el Ingeniero Industrial, don José María Fernández-Yañez Ozores, y como representante del Instituto de Ampliación de Estudios e Investigación Industrial, su Director, exce-

lentísimo Sr. D. José Antonio de Artigas y Sanz.

Los miembros de esta Comisión Mixta percibirán las dietas de asistencia que correspondan, en la cuantía que, según el Decreto-ley de 7 de julio de 1949, podría ser de 125 pesetas por dietas, para el Presidente y Secretario, y de 100 pesetas para cada Vocal, gasto que habrá de ser abonado con cargo al capítulo primero, artículo tercero, grupo sexto, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de la Presidencia del Gobierno.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos.

Madrid, 15 de abril de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Industria y Comercio y Trabajo; Teniente General Jefe del Alto Estado Mayor; Secretario general del Movimiento; Director general del Instituto Nacional de Estadística; Secretario general para la Ordenación Económico-Social, y Presidente del Instituto Nacional de Industria.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 13 de abril de 1950 por la que se declaran sujetos a expropiación por razón de Seguridad Nacional la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España, a través de su Delegación «Mannheim», Compañía Anónima de Seguros, de Madrid, la Sociedad «Mannheimer Versicherungs Gesellschaft», de Mannheim (Alemania).

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Sociedad «Mannheim», Compañía Anónima de Seguros, de Madrid, designado por Orden de fecha 23 de junio de 1948 respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo;

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional;

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-Ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-Ley ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetos a expropiación, por causa de seguridad nacional, la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España, a través de su Delegación «Mannheim», Compañía Anónima de Seguros, de Madrid, la Sociedad «Mannheimer Versicherungs Gesellschaft», de Mannheim (Alemania).

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará, asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Artículo 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra la misma, por los interesados, recurso de suplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros, por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 15 de abril de 1950 por la que se declaran sujetos a expropiación por razón de Seguridad Nacional la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España, a través de su sucursal «Wurtembergische u. Badense», Compañía de Seguros de Barcelona, la Sociedad «Wurttembergische und Badische Vereinigte Versicherungsgesellschaften A. G.», de Heilbronn (Alemania).

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Sociedad «Wurtembergische u. Badense», Compañía de Seguros, de Barcelona, designado por Orden de fecha 12 de septiembre de 1948, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo;

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-Ley y la Orden de 23 de junio de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-Ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetos a expropiación, por razón de seguridad nacional, la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España, a través de su sucursal «Wurtembergische u. Badense», Compañía de Seguros, de Barcelona, la Sociedad «Wurttembergische und Badische Vereinigte Versicherungsgesellschaften, A. G.», de Heilbronn (Alemania).

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará, asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse, contra la misma, por los interesados, recurso de suplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1950.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros, por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 15 de abril de 1950 por la que se declaran sujetos a expropiación por razón de Seguridad Nacional la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España, a través de su Sucursal «Agrippina», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, de Madrid, la Sociedad «Agrippina See Fluss Und Landtransport Versicherungs Gesellschaft, de Colonia (Alemania).

Excmo. Sr.: Visto el informe rendido por el Interventor de la Sociedad «Agrippina», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, de Madrid, designado por Orden de fecha 25 de junio de 1948, respecto a la identificación de las participaciones existentes en el capital de dicha Compañía que pertenecen a extranjeros comprendidos en el artículo primero del Decreto-Ley de 23 de abril de 1948, en relación con el apartado B) de su artículo segundo.

Oído el dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

Vistos los artículos cuarto, sexto, diez y once del citado Decreto-Ley y la Orden de 23 de junio de 1948.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo trece del referido Decreto-Ley, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declaran sujetos a ex-

propiación, por razón de seguridad nacional, la totalidad de los bienes, valores, créditos, derechos y obligaciones de todas clases afectos a los negocios que desarrolla en España a través de su sucursal «Agrippina», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, de Madrid, la Sociedad «Agrippina See Fluss Und Landtransport Versicherungs Gesellschaft», de Colonia (Alemania).

Art. 2.º Dentro de los treinta días siguientes, contados desde la fecha de esta Orden, se formalizará por el interesado hoja de aprecio en la que se aportarán todos los datos necesarios para establecer el justiprecio correspondiente. El Interventor formulará, asimismo, por su parte, hoja de aprecio, remitiendo ambas, dentro de aquel plazo, a la Dirección General de Política Económica.

Art. 3.º En el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de esta Orden podrá interponerse contra a misma, por los interesados, recurso de suplica ante el Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1950.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros, por razón de Seguridad Nacional.

94. D. Manuel Casas Ruiz del Arbol.
95. D. Federico Tejedor Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 14 de abril de 1950 por la que se fijan normas para la provisión entre los opositores aprobados de las vacantes existentes en el Cuerpo de Médicos del Registro civil.

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones para cubrir las plazas anunciadas a Médicos del Registro civil, se ha observado que, sin duda, por falta de experiencia en los opositores, toda vez que son las primeras que se celebran de las de esta clase, unos se han limitado a solicitar la admisión a la práctica de los ejercicios, otros a pedir una o varias vacantes en la creencia que las restantes podrían ser adjudicadas, caso de no obtener alguna de aquellas, señaladas con carácter preferente, y los más han copiado el orden de las vacantes según fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin hacer un examen detenido de las mismas. Por tales razones y otras análogas han solicitado de este Ministerio autorización para formular nueva solicitud de vacantes, en la que se rectifican los errores apuntados y pareciendo atendible lo solicitado, siempre que no se ocasionen perjuicios a los opositores aprobados, se ordena:

1.º En el tablón de anuncios de la Dirección General de los Registros y del Notariado se expondrán, durante un periodo de diez días, la lista de opositores aprobados en las oposiciones a Médicos del Registro civil, por orden de puntuación, así como la vacante que a cada uno haya correspondido con arreglo a la instancia presentada para tomar parte en la oposición.

2.º Durante el expresado plazo de diez días podrán los señores opositores aprobados renunciar a las plazas que les correspondieran conforme a su solicitud.

3.º Las plazas que hayan sido renunciadas, con arreglo a la facultad conferida en el artículo anterior, así como todas las que hubieren quedado desiertas, se anunciarán en un concurso único, para que en un periodo de quince días, a contar desde el siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sean pedidas por los opositores aprobados, salvo los que se hayan conformado con las que les han correspondido en la lista a que se refiere el artículo 1.º

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 15 de abril de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan, y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada por el plazo no menor de un año:

Don Vicente Ruiz García, Secretario del Juzgado de Paz de Portillo de Toledo (Toledo).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 14 de abril de 1950 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Médicos del Registro civil.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Médicos del Registro civil, convocadas por Orden de 15 de julio de 1949.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta y publicar a continuación la lista de los opositores aprobados, numerados por orden de puntuación:

1. D. Miguel Fernández Criado.
2. D. Pedro María Goni Veilla.
3. D. Antonio Martín de Prados.
4. D. Alejo Argente Cantero.
5. D. Julio Ochoa de Oza.
6. D. Cesáreo Ramón Miranda.
7. D. José María Galindo Trigueros.
8. D. Diego Ortuño Medina.
9. D. Teodoro Delgado Pérez.
10. D. Vicente Pozuelo Escudero.
11. D. Agustín Valero Castejón.
12. D. Rogelio Lacaci González.
13. D. Vicente Irazzo Prieto.
14. D. Fernando Regueras Galende.
15. D. Jesús López Diéguez Martínez.
16. D. Emilio Martín Gallego.
17. D. José Figa Paura.
18. D. Amador Schuller Pérez.
19. D. Balbino López Alvarez.
20. D. Esmeraldino Víctor García Vega.
21. D. Francisco Ruiz Valverde.
22. D. Felipe de la Cruz Caro.
23. D. Julio Pardo Canals.
24. D. Marcelino Juan Martín.
25. D. Simeón Buforn y Buforn.
26. D. Carlos González Vidal.
27. D. Joaquín Muñoz Larrabide.
28. D. Francisco Fernández Pérez.
29. D. Juan José Gil Arnedo.
30. D. Esteban González Murga.
31. D. Francisco González García.
32. D. Juan Mora Torres.
33. D. Juan Antonio Díez Pastor.
34. D. José Toral Antoyana.
35. D. Francisco Hermida Burón.

36. D. Anfiloquio López Azpiroz.
37. D. Alberto José Matahiana García.
38. D. José María Pastor Preixá.
39. D. Prudencio Gallego Carbajosa.
40. D. Rodolfo Guillamón Vidal.
41. D. León López de la Osa Garcés.
42. D. José Prat Cereceda.
43. D. Federico Antolin Seco.
44. D. José María Eernas Navas.
45. D. Ramón Obach Cirera.
46. D. Martín Goena Mayo.
47. D. Jacinto Quinzá Cases.
48. D. Jesús Chamorro Piñero.
49. D. Eduardo Ortega Sagrista.
50. D. Emilio Manrique Gil.
51. D. Jaime Fidalgo Díaz.
52. D. Manuel Patricio Herrera.
53. D. Evarista Adelaida Oliva Boligán.
54. D. Vicente Arenas Ramos.
55. D. Luis Trápaga y Sánchez Bravo.
56. D. Peridro Jesús Caiminos Goche.
57. D. Angel Luis Cisneros Mesa.
58. D. Angel Arrieta Allende.
59. D. José Manuel Botella Martínez.
60. D. Augusto Pereira Martínez.
61. D. Marcos Trujillo Armas.
62. D. Adolfo Redano Bajatierra.
63. D. César González del Pino.
64. D. Andrés Llorente Calama.
65. D. Luis Cortés Tapia.
66. D. José Martino Casamayor.
67. D. Agustín García Francia.
68. D. Valeriano García Vilela.
69. D. José Porrás de la Mata.
70. D. Arturo García Domínguez.
71. D. Ferrando Rebelles Acosta.
72. D. Mario de la Mata y de la Barrera.
73. D. Pedro Muñoz Cardona.
74. D. Jerónimo Sánchez López.
75. D. Juan Camps Piera.
76. D. José Rayo Romero.
77. D. Juan Salván Martín.
78. D. Luis Pérez Carreño.
79. D. Bruno Soler Bastero.
80. D. Julio Donato Huerta.
81. D. Alfonso Conde Canton.
82. D. Antonio de Fuentes Castells.
83. D. Pedro Antonio Gómez Herrera.
84. D. Fernando Doncel Mauleón.
85. D. Adolfo Pagés Bergemán.
86. D. Francisco Lanuza Roig.
87. D. Manuel Martínez Martínez.
88. D. Cleto Acero Pérez.
89. D. Aurelio Torres Dulce.
90. D. José Pastor Mejuto.
91. D. Enrique Devesa Turia.
92. D. Mariano Mata Herranz.
93. D. Pablo Triacado Dopereira.

Don Juan Revilla Martos, Secretario del Juzgado de Paz de Parets (Barcelona).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de marzo de 1950 por la que se reservan a favor del Estado las zonas que se citan de las provincias de Guadalajara y Soria.

Ilmos. Sres.: El Instituto Nacional de Industria realiza en la actualidad determinadas investigaciones petrolíferas. Al persistir en su propósito solicita de este Ministerio se reserve a favor del Estado, a tales fines, una determinada zona que comprende parte de las provincias de Guadalajara y Soria; también solicita se le autorice la investigación de la zona, y en su caso la explotación.

Atendiendo a las peticiones antedichas, y con objeto de acelerar los citados planes y evitar entorpecimientos que en ellos pudieran surgir,

Este Ministerio, usando de las atribuciones que le confieren los artículos 48 y siguientes de la Ley de 19 de julio de 1944, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Orden en el **BOLÍN OFICIAL DEL ESTADO**, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 19 de julio de 1944, se reserva provisionalmente a favor del Estado la zona, en las provincias de Guadalajara y Soria, que a continuación se determina, suspendiéndose en ella la concesión de permisos para la exploración

de hidrocarburos mientras dure la reserva.

Se tomará como punto de partida la torre de la iglesia del pueblo de Miedes (Guadalajara), desde cuyo punto se trazará una línea recta a la ermita de Cutamilla (Guadalajara); desde aquí se trazará otra recta a la torre del pueblo de Mazarete (Guadalajara); después, otra que una este último punto con la torre del pueblo de Somaen (Soria), siguiendo el polígono por la línea que sucesivamente une la torre del pueblo últimamente mencionado con la de las iglesias de los pueblos de Radona y Torrevicente (Soria), punto este último que se unirá por una línea recta con la torre de Miedes, cerrando así el perímetro.

Art. 2.º En virtud de los beneficios que concede al Instituto Nacional de Industria el Decreto de 20 de marzo de 1942, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de 19 de julio de 1944, se cede la antedicha zona, mientras dure su reserva a favor del Estado, al Instituto Nacional de Industria para que pueda llevar a cabo, sin entorpecimiento alguno, sus planes sobre investigación de hidrocarburos.

Art. 3.º Esta reserva provisional se considerará prorrogada hasta su elevación a definitiva, una vez cumplido lo dispuesto para ello en la repetida Ley de 19 de julio de 1944, o, en caso contrario, hasta que por este Ministerio se declare libre y registrable parte o la totalidad del terreno comprendido por la zona.

Art. 4.º La presente Orden se insertará en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas, previa comunicación a los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1950.

SUANZES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria y Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de abril de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.192, interpuesto por el Ayuntamiento de Cañada de Hoyos (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.192 interpuesto por el Ayuntamiento de Cañada de Hoyos (Cuenca), contra Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1945 por la que se aprobó el deslinde del monte número 38 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Cuenca, denominado «Barranco de la Palancosa, Labajo de la Carrera y Fuente del Ardab»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando como excepción la de incompetencia de jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal y por la representación de don Domingo Lucas Pérez y demás coadyuvantes, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Cañada del Hoyo contra la Orden dictada por el Ministerio de Agricultura con fecha nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, en la que se aprobó el deslinde del monte número treinta y ocho del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Cuenca, denominado «Barranco de la Palancosa, La-

bajo de la Carrera y Fuente del Ardab», de los propios del expresado pueblo, y absolvemos de la demanda formulada a la Administración General del Estado, quedando subsistente la resolución recurrida».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de abril de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de marzo de 1950 por la que se distribuye un crédito para vigilancia de monumentos nacionales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para distribución del crédito de 409.500 pesetas, que bajo el epígrafe «Conservación de obras de arte. Vigilancia de Monumentos» figura en el capítulo primero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto quinto del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, y los informes favorables de la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento e Intervención General de la Administración del Estado de 3 de febrero y 8 de marzo del corriente, respectivamente.

Este Ministerio ha resuelto que el ex-

presado crédito se distribuya en la forma siguiente:

1.500 pesetas para una plaza de Conservador.

5.000 pesetas para dos plazas de Conservadores, a 2.500 pesetas cada una.

24.500 pesetas para siete plazas de Conservadores, a 3.500 pesetas cada una.

4.200 pesetas para dos plazas de Guardas Conservadores: una a 2.250 pesetas y la otra a 2.000.

255.500 pesetas para 73 plazas de Conservadores, a 3.500 pesetas cada una.

118.750 pesetas para 95 plazas de Guardas, a 1.250 pesetas cada una.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 30 de marzo de 1950 por la que se dispone la jubilación forzosa, por edad, del Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona don José Nogué Massó.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 20 del actual mes de marzo la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona don José Nogué Massó.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918 y demás disposiciones reglamentarias ha resuelto declarar jubilado al señor Nogué Massó en la indicada fecha, de cumplimiento de edad, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se nombra, en virtud de opción restringida, Profesor de Término de «Composición Decorativa (Pintura)» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz a don Rafael Alvarez Borbolla y Alvarez Buylia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para provisión por el turno de opción restringida de la plaza de Profesor de término de «Composición Decorativa (Pintura)», vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de febrero de 1949 y en el anuncio de convocatoria de la misma fecha,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional y con la propuesta unánime formulada por el Tribunal, ha resuelto nombrar a don Rafael Alvarez Borbolla y Alvarez Buylia Profesor de término de «Composición Decorativa (Pintura)», en el referido Centro, con el haber de 10.000 pesetas anuales, igual al de entrada en el Escalafón de los de su clase y con las demás prerrogativas y obligaciones que para dicho cargo se hallen establecidas por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se nombra Ayudante de Taller de «Policromados» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona a don Ramón Bas Gelabert, en virtud de concurso-oposición libre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión, por concurso-oposición libre, de la plaza de Ayudante de Taller de «Policromados» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, a tenor de lo dispuesto en el Orden ministerial de 9 de abril último y en el anuncio de la convocatoria de la misma fecha;

Habida cuenta de que en la tramitación del referido concurso oposición, se han cumplido las normas de la convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal y con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto nombrar, en virtud de concurso-oposición libre, a don Ramón Bas Gelabert Ayudante de Taller de «Policromados» de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona, con la remuneración de seis mil pesetas anuales, haber de entrada en el escafón de los de su clase, y con todos los demás derechos y obligaciones que a dicho cargo corresponden según las disposiciones vigentes, debiendo el interesado poseer el cargo en las condiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se nombra Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño a don Miquel Latas Benede.

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación de su titular la dirección de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Logroño,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de 16 de diciembre de 1910, y con la propuesta formulada, ha resuelto nombrar Director del referido Centro al Profesor de Término, don Miguel Latas Benede, con todas las prerrogativas que a dicho cargo corresponden según las disposiciones vigentes, y con efectos de 24 del pasado mes de febrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de marzo de 1950 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Por existir vacantes en la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad,

Este Ministerio ha dispuesto que los Catedráticos de las Universidades que se indican a continuación, asciendan a la expresada séptima categoría, con el sueldo anual de 15.000 pesetas y efectos económicos de la fecha siguiente a la de posesión de sus destinos:

Don Vicente Herce Quemada, de la Universidad de Zaragoza.

Don Carlos Miguel y Alonso, de la de La Laguna.

Don Justo Pérez Santiago, de la de Madrid; y

Don Joaquín María de Navascués y de Juan, de la de Madrid.

Los anteriores ascensos serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el primero, primero, segundo, único, primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Los señores Pérez Santiago y Navascués y de Juan seguirán percibiendo las 1.000 pesetas anuales más, que en concepto de aumento de sueldo, tienen reconocidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor Adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, y adscrita a las enseñanzas de «Química teórica y Electroquímica».

Segundo.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 11 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1950.—Por delegación, el Subsecretario Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir la plaza de Profesor adjunto de «Derecho mercantil» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor Adjunto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, y adscrita a la enseñanza de «Derecho mercantil».

2.º El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de abril de 1950 por la que se jubila a don León Allona Merino, Jefe de Administración de segunda clase de este Ministerio, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda a don León Allona Merino, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 12 de abril de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir nueve plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Medicina de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto: 1.º Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para cubrir nueve plazas de Profesores Adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, y adscrita a las siguientes enseñanzas:

1. Patología general y Propedéutica clínica.
2. Farmacología.
3. Patología y Clínica quirúrgicas.
4. Patología y Clínicas quirúrgicas.
5. Patología y Clínica médicas.
6. Dermatología y Venereología.
7. Microbiología y Parasitología.
8. Endocrinología.
9. Terapéutica física.

2.º El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1950.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de abril de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos.

Ilmo. Sr.: A fin de hacer efectiva en favor de los trabajadores comprendidos en el Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos, de 28 de octubre de 1947, la política del Gobierno encaminada a mejorar la remuneración de los trabajadores, con objeto de adaptarla a las condiciones que rigen en la actualidad, se hace preciso establecer un plus de carestía de vida en favor del referido personal.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece sobre los salarios-base—sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad—del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos, del 28 de octubre de 1947, un plus de carestía de vida equivalente al 20 por 100 de dichos salarios-base, que incrementará los salarios reales existentes al tiempo de publicarse la presente Orden.

Art. 2.º El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior no puede ser absorbido ni compensado total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubiesen concedido las Empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º Lo establecido en la presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 15 de abril de 1950 por la que se modifica la Reglamentación de Trabajo en las Factorías Bacaladeras.

Ilmo. Sr.: Prosiguiendo la política encaminada a mejorar, no sólo las retribuciones de los trabajadores, propiamente dichos, sino también los beneficios de previsión, la equidad aconseja, siguiendo la línea marcada por otras disposiciones recientes dictadas con la propia finalidad, establecer un plus de carestía de vida para el personal comprendido en el Reglamento Nacional de Trabajo en las Factorías Bacaladeras, del 18 de enero de 1947, al que se hacen extensivos, asimismo, los beneficios de la previsión social complementaria a través del Montepío Laboral correspondiente.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo primero.—Se establece sobre los salarios-base—sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad—del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en las Factorías Bacaladeras, de 18 de enero de 1947, un plus de carestía de vida equivalente al 20 por 100 de dichos salarios-base, que incrementará los salarios reales existentes al tiempo de publicarse la presente Orden.

Art. 2.º El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior no puede ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos

retributivos que hubiesen concedido las Empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º Con independencia de las prestaciones que correspondan a los trabajadores, de conformidad con las disposiciones de carácter general en materia de previsión, disfrutará el personal de las Factorías Bacaladeras, con arreglo a lo que se determine en los Estatutos que se dicten, de los beneficios de previsión social complementaria, a cuyo fin se constituirá un Montepío o Mutualidad Laboral o se agregará a los trabajadores de referencia a otra Institución de esta naturaleza ya creada, de conformidad con las disposiciones legales en vigor sobre la materia.

Art. 4.º A los fines a que se refiere el artículo anterior contribuirán las Empresas y los trabajadores, éstos con el 3 por 10 de su salario y las Empresas con el 6 por 100 sobre dicho salario, tal como se define al efecto en el Decreto de 29 de diciembre de 1948.

Art. 5.º Lo establecido en la presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 15 de abril de 1950 por la que se modifica la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Conservas Vegetales.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que los trabajadores de la Industria de Conservas Vegetales, cuyas condiciones laborales se regulan por las Ordenanzas de Trabajo aprobadas en 20 de septiembre de 1947, disfruten en materia laboral y de previsión de beneficios semejantes a los de gremios que guardan indudable analogía con esta industria, procede establecer un plus de carestía de vida en favor del expresado personal, al que se hacen extensivos, asimismo, los beneficios del régimen de previsión social complementaria que otorgan los Montepíos Laborales.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, y de conformidad con la Ley de 16 de octubre de 1942, dispongo:

Artículo 1.º Se establece sobre los salarios-base—sin incluir los aumentos económicos por razón de antigüedad—del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de Conservas Vegetales, de 20 de septiembre de 1947, un plus de carestía de vida equivalente al 20 por 100 de dichos salarios-base, que incrementará los salarios reales existentes al tiempo de publicarse la presente Orden.

Art. 2.º El plus de carestía de vida a que se refiere el artículo anterior no puede ser absorbido ni compensado, total o parcialmente, salvo con los aumentos retributivos que hubiesen concedido las Empresas en virtud de autorización otorgada por este Ministerio, de conformidad con el Decreto de 16 de enero de 1948.

Art. 3.º Con independencia de las prestaciones que correspondan a los trabajadores, de conformidad con las disposiciones de carácter general en materia de previsión, disfrutará el personal de la industria de Conservas Vegetales, con arreglo a lo que se determine en los Estatutos que se dicten, de los beneficios de previsión social complementaria, a cuyo fin se constituirá un Montepío o Mutualidad Laboral o se agregará a los trabajadores de referencia a otra Institución de esta naturaleza ya creada, de confor-

midad con las disposiciones legales en vigor sobre la materia.

Art. 4.º A los fines a que se refiere el artículo anterior contribuirán las Empresas y los trabajadores, éstos con el 3 por 100 de su salario y las Empresas con el 6 por 100 sobre dicho salario, tal como se define al efecto en el Decreto de 29 de diciembre de 1948.

Art. 5.º Queda derogado el capítulo IX del Reglamento Nacional en las Industrias de Conservas Vegetales, aprobado por Orden del 20 de septiembre de 1947.

Art. 6.º Lo establecido en la presente Orden surtirá efectos desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso de traslado entre Secretarías en activo de la tercera categoría las Secretarías de Juzgados Comarcales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de tercera categoría que a continuación se relacionan, adjudicadas a los turnos de oposición restringida y libre, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarías en activo con destino en Juzgados Comarcales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Enguera (Valencia).
Fuente de Cantos (Badajoz).
Monreal del Campo (Teruel).
Adra (Almería).
Roa (Burgos).
Píñana (Almería).

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Mestanza (Ciudad Real).
Malpartida de Plasencia (Cáceres).
Piedrahita de Castro (Zamora).
Carcelén (Albacete).
Espejo (Córdoba).
Callosa de Enzarria (Alicante).

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Lodosa (Navarra).
Teverga (Asturias).
Cañaveras (Cuenca).
Sangüesa (Navarra).
Castelló de Ampurias (Gerona).
El Arahal (Sevilla).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia (Subdirección General de Justicia Municipal), que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente la instancia por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 15 de abril de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Convocando concurso de traslación para proveer las plazas de Secretarios y Vicesecretarios de Audiencia que se mencionan.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dic-

tado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 25, se anuncia a concurso de traslación la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia que seguidamente se relacionan:

Plazas a proveer	Causa de la vacante
CUARTA CATEGORIA	
Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial de Cáceres	Traslación don Galo Miguel Barca Solana.
QUINTA CATEGORIA	
Secretaría de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife	Traslación don Martín Magdalena Castellanos.
SEXTA CATEGORIA	
Vicesecretaría de la Audiencia Provincial de Murcia	Traslación don Carlos Pardo Ouro.
Idem id. de la de Badajoz	Idem don José de Quintana Vergés.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia procedentes del Secretariado de los Tribunales en activo, y los excedentes voluntarios, con arreglo a las normas establecidas para estos últimos en la Orden de 15 de marzo de 1948, siempre que conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto mencionado puedan desempeñar las plazas de cuya provisión se trata.

Los Secretarios en activo o excedentes que pertenezcan a la tercera y cuarta categorías y hayan optado por el sistema de arancel o por el de sueldo y participación en los derechos arancelarios no podrán concursar las vacantes en que la retribución sólo pueda tener lugar mediante sueldo.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 26 del referido Decreto, deberán tener entrada en el Registro general del Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consignando en ellas, en los casos que proceda, el orden de preferencia por el que solicitan las plazas a cubrir. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse los expedientes para las resoluciones del concurso.

Madrid, 3 de abril de 1950.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Anunciando subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda en Murcia.

En virtud de lo autorizado por acuerdo del Consejo de Ministros, fecha 21 de marzo próximo pasado, se convoca subasta pública para adjudicar la ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino a la Delegación de Hacienda en Murcia.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto correspondiente estarán de manifiesto, hasta las doce horas del día anterior al de la celebración de la subasta, todos los días laborables, desde las diez de la mañana a una de la tarde, en la Sección de Obras de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial (piso tercero del Ministerio de Hacienda), y en la Delegación de Hacienda en Murcia.

Se verificarán simultáneamente dos su-

bastas, aplicándose las disposiciones contenidas en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once: una en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ante el señor Director general, el Jefe de la Sección de Obras, el funcionario que designe la Intervención General, otro que designe la Dirección General de lo Contencioso y el Notario de turno en esta capital, a las doce horas del día 30 de mayo próximo, y otra en la Delegación de Hacienda en Murcia a la misma hora de igual día, ante el señor Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, un funcionario de la Abogacía del Estado, el Notario de turno en Murcia y un Arquitecto designado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta podrán presentarse pliegos para optar a la misma, en el Registro general de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y en el de la Delegación de Hacienda en Murcia.

Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición, acompañará el licitador el poder, si precisare, cuando represente a otra persona; el resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus Sucursales de provincias el de ciento cincuenta y dos mil seiscientos treinta y cinco pesetas con sesenta y dos céntimos (152.635,62 pesetas), cuando meros, equivalente al 2 por 100 de subasta, como garantía provisional para responder de la proposición; los justificantes de encontrarse al corriente en las contribuciones industrial o de utilidades y los que exige el Decreto de veinticuatro de diciembre de mil novecientos veintinueve, sobre incompatibilidades, si el licitador estuviera comprendido en lo que dicho precepto establece para demostrar que no le afectan sus disposiciones.

También están obligados los licitadores a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, con la advertencia de que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que rijan en Murcia, fijados por los Organismos correspondientes.

El baste de los documentos que por los licitadores se presenten corresponden al Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de siete millones seiscientas treinta y un mil setecientos ochenta pesetas con noventa y siete céntimos (7.631.780,97 ptas.), a que asciende el total del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, en el mismo acto de la subasta se verificarán licitaciones por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo. El resultado de la subasta verificada en Murcia se remitirá inmediatamente a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial para resolver en definitiva comparándolo con el resultado de la efectuada en este Centro.

El rematante constituirá una fianza definitiva, dentro del plazo que determina el pliego de condiciones, por una cantidad equivalente al 4 por 100.

El Jefe o encargado del Registro general de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y el de la Delegación de Hacienda en Murcia, certificarán de las proposiciones presentadas, relacionándolas por el orden de presentación.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: «Proposiciones para optar a la subasta y ejecución de las obras de construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda en Murcia», debiendo extenderse en papel sellado de la clase correspondiente y estar redactadas con arreglo al siguiente modelo de proposición:

«Don (nombre y apellidos), domiciliado en calle de núm., en nombre propio, o en concepto de apoderado de don o en el de Gerente o representante de la Sociedad domiciliada en según copia de escritura del mandato o del poder que acompaña y justifica esta gestión; enterado del anuncio de subasta publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de construcción de un edificio con destino a Delegación de Hacienda en Murcia, se comprometo a realizar las obras citadas, tomando a su cargo su ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción al proyecto correspondiente y pliegos de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de ... (en número y letra).

Madrid, 14 de abril de 1950.—El Director general, Justo González.
739—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales

Concediendo un plazo de ocho días para que los opositores de ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales que se indican presenten los documentos que se expresan.

Convocadas oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes Industriales por Orden de 22 de noviembre último se concede un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que durante el mismo los solicitantes que figuran en la relación adjunta completen su documentación y cumplan los requisitos cuyas deficiencias se señalan, debiendo dirigirse para ello a la Secretaría del Tribunal, Goya, 8, en horas de once a trece. La presentación de documentos será reseñada en instancia dirigida a esta Presidencia.

Madrid, 10 de abril de 1950.—El Presidente del Tribunal, Rafael Amatriain.

RELACION QUE SE MENCIONA

NOMBRES	Documentación que falta
D. José de Jesús Benítez.....	Reintegro por 0,70 pesetas.
D. Francisco Rodríguez Núñez.....	Reintegro por 0,35 pesetas.
D. Luis Solano Navarro.....	Acreditar fecha de reválida.
D. José Trillo Sánchez.....	Reintegro por 0,15 pesetas.
D. José Gutiérrez Argos.....	Reintegro por 6,45 pesetas.
D. Antonio Dobaño Cabanillas.....	Reintegro por 0,30 pesetas y pago de derechos.
D. Manuel Ramos Vargas.....	Toda la documentación y pago de derechos.
D. Eduardo Dios Vidal.....	Reintegro por 0,30 pesetas y legalizar partida de nacimiento.
D. Andrés Crespo Caamaño.....	Reintegro por 1,95 pesetas.
D. Jesús Marugán Baggianotty.....	Informe de la Delegación de Industria de la certificación de trabajo.
D. Ismael Gobernado Blás.....	Informe de la Delegación de Industria de la certificación de trabajo y reintegro de 0,95 pesetas.
D. Tomás Camiruaga Landeta.....	Pago de derechos de examen.
D. José María Valdes Larrañaga.....	Certificado médico y pago de derechos de examen.
D. Eugenio Cubillo López.....	Certificado médico y reintegro de 3,15 pesetas.
D. Carlos Ramos Díaz.....	Reintegro por 0,30 pesetas.
D. Senador Zaldívar Díez.....	Toda la documentación.
D. Troadio Andrés Zamora.....	Certificado de lealtad al Glorioso Movimiento.
D. Miguel Martín Nieto.....	Informe de la Delegación de Industria de la certificación de trabajo.
D. Antonio Luis Escartí Valls.....	Reintegro por 9,45 pesetas.
D. Federico Peris Mercé.....	Acreditar número promoción.
D. Lorenzo Pérez Hevia.....	Informe de la Delegación de Industria de la certificación de trabajo y reintegro de 0,15 pesetas.
D. Manuel Suárez Varona.....	Certificado de lealtad al Glorioso Movimiento.
D. Fernando García Muñoz.....	Toda la documentación y pago de derechos de examen.
D. Jesús Marín Montesinos.....	Certificado de trabajo debidamente informado.
D. Francisco García Palacios.....	Reintegro por 3,15 pesetas.
D. Miguel Salvador Manjón Alvarez.....	Certificado de penales, informe de la Delegación de Industria de la certificación de trabajo y pago de derechos de examen.
D. Fernando Pascual Gil.....	Toda la documentación.
D. Mariano Salgado González-Mazón.....	Reintegro por 0,15 pesetas.
D. Leopoldo Gómez Duarte.....	Informe de la Delegación de Industria de la certificación de trabajo y reintegro de 3,15 pesetas.
D. José María Alós Rovira.....	Informe de la Delegación de Industria de la certificación de trabajo y reintegro de 3,15 pesetas.
D. Miguel Angel Ruibal Vives.....	Informe de la Delegación de Industria de la certificación de trabajo y reintegro de 6,45 pesetas.
D. José Pugagut Font.....	Informe de la Delegación de Industria de la certificación de trabajo y reintegro de 3,15 pesetas.
D. Ramón Saumell Cornudella.....	Informe de la Delegación de Industria de la certificación de trabajo y reintegro de 0,15 pesetas.
D. Narciso Rojo Soler.....	Certificación de trabajo debidamente informada.
D. Francisco Salord Comella.....	Reintegro por 0,50 pesetas.
D. Gonzalo Varona Fernandez.....	Toda la documentación y pago de derechos de examen.
D. Antonio Hernández Juárez.....	Informe de la Delegación de Industria de la certificación de trabajo y reintegro de 6,45 pesetas.
D. Manuel Otaola García.....	Reintegro por 0,15 pesetas.
D. José María Esponera Portabella.....	Acreditar fecha de reválida, tiempo de trabajo y reintegro de 3,15 pesetas.
D. José María Ferré Serra.....	Informe de la Delegación de Industria de la certificación de trabajo, certificado médico, certificado de lealtad al Glorioso Movimiento y pago de derechos de examen.
D. Eduardo Batiste-Aientarn Barceló.....	Reintegro por 0,30 pesetas.
D. Juan Viñas Forch.....	Toda la documentación y pago de derechos de examen.
D. Felipe de Castro Pedrero.....	Acreditar fecha de reválida.
D. José Puche Murcia.....	Acreditar número de promoción y fecha de reválida.
D. Enrique Martín Pindado.....	Informe de la Delegación de Industria de la certificación de trabajo.
D. Enrique Roquet Antolin.....	Reintegro de 0,15 pesetas.
D. José Rosés Sanz.....	Acta de nacimiento legalizada.
D. Ramón Chias Serrano.....	Informe de la Delegación de Industria de la certificación de trabajo, legalización partida de nacimiento y reintegro de 6,30 pesetas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando a oposición cuatro plazas de Mozos de Laboratorio de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Vacantes cuatro plazas de Mozo de Laboratorio, con el sueldo o gratificación de 5.000 pesetas, de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de las referidas plazas.

La realización del referido concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el citado concurso-oposición los españoles mayores de veintidós años que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padezcan defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del mismo.

2.ª A sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, los interesados acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada cuando el aspirante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir sus efectos la misma.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le impida el ejercicio del cargo.

d) Los documentos expedidos por Organismos oficiales acreditativos de su plena adhesión al Nuevo Estado.

e) Recibo de haber abonado en la Secretaría del Centro la cantidad de 75 pesetas en concepto de derecho de examen y tres en concepto de formación de expediente.

f) Los que estime convenientes para justificar los méritos y aptitudes que posea.

3.ª Las documentaciones se presentarán en el Centro de referencia y se completarán en el plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

4.ª Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética. Estas pruebas serán eliminatorias.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

5.ª Los ejercicios comenzarán al mes siguiente a contar del plazo de la presentación de documentos, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar en su tablón de anuncios con la antelación necesaria, el lugar, día y hora en que haya de verificarse. Habrá una sola convocatoria para cada ejercicio, decayendo en su derecho quien por cualquier causa no se presentare a ella.

6.ª El Tribunal estará constituido por don Pio García Escudero, Director de la Escuela, como Presidente, y don Emilio Ortiz Sánchez, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, y don Félix Gallego Iguero, Profesor de la Escuela, como Vocales.

7.ª Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta de los solicitantes que, por haber obtenido calificación superior a los demás, merezcan ser nombrados para los cargos referidos, remi-

tiendo también la documentación por ellos presentada al concurso-oposición.

6.º El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales para esta clase de concurso-oposición que establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) y que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Anunciando a concurso-oposición una plaza de Auxiliar de limpieza de la Universidad de Madrid.

Vacante una plaza de Auxiliar subalterno de limpieza. Mozo de Laboratorio, con destino a los Laboratorios de las diversas Facultades de la Universidad de Madrid, con la dotación de 3.500 pesetas.

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de la referida plaza.

La realización del referido concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.º Podrán tomar parte en el citado concurso-oposición los españoles mayores de veintiún años que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padezcan defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del mismo.

2.º A sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, los interesados acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada cuando el aspirante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir sus efectos la misma.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le impida para el ejercicio del cargo.

d) Los documentos expedidos por Organismos oficiales acreditativos de su plena adhesión al Nuevo Estado.

e) Recibo de haber satisfecho en la Secretaría de Centro la cantidad de 40 pesetas en concepto de derecho de examen y tres en concepto de formación de expediente.

f) Los que estime convenientes para justificar los méritos y aptitudes que posea.

3.º Las documentaciones se presentarán en el Centro de referencia y se completarán en el plazo de treinta días del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

4.º Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética. Estas pruebas serán eliminatorias.

b) Aquellas que acrediten los conocimientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

5.º Los ejercicios comenzarán al mes siguiente a contar del plazo de la presentación de documentos, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar en su tablón de anuncios, con la antelación necesaria, el lugar, día y hora en que haya de verificarse. Habrá una sola convocatoria para cada ejercicio, decayendo en su derecho quien por cualquier causa no se presentare a ella.

6.º El Tribunal se compondrá de tres miembros, quedando autorizado el Director del Centro para designar entre los Profesores del mismo quienes hayan de integrarlo. De su designación dará cuenta a esta Subsecretaría, anunciando los nombres en el Centro.

7.º Una vez verificados los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta del solicitante que por haber obtenido calificación superior a los demás deba ser nombrado para el cargo referido, remitiendo también la documentación por él presentada al concurso-oposición.

8.º El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales para esta clase de concurso-oposición que establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) y que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Anunciando a oposición una plaza de Electricista y una de Mecánico de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Vacantes una plaza de Electricista, con el sueldo o gratificación de 6.000 pesetas, y una de Mecánico, con el ídem de 6.000 pesetas, en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Esta Subsecretaría, de conformidad con las prescripciones establecidas en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, ha acordado convocar concurso-oposición para la provisión en propiedad de las referidas plazas.

La realización del referido concurso-oposición se ajustará a las siguientes bases:

1.º Podrán tomar parte en el citado concurso-oposición los españoles mayores de veintiún años que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padezcan defecto físico ni enfermedad contagiosa que les impida el ejercicio del mismo.

2.º A sus instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, los interesados acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento debidamente legalizada cuando el aspirante haya nacido fuera del territorio de la Audiencia en que haya de surtir sus efectos la misma.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le impida para el ejercicio del cargo.

d) Los documentos expedidos por Organismos oficiales acreditativos de su plena adhesión al Nuevo Estado.

e) Recibo de haber satisfecho en la Secretaría del Centro la cantidad de 75 pesetas en concepto de derecho de examen y tres en concepto de formación de expediente.

f) Los que estime convenientes para justificar los méritos y aptitudes que posea.

3.º Las documentaciones se presentarán en el Centro de referencia y se completarán en el plazo de treinta días del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

4.º Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud que el Tribunal estime convenientes, acreditativas de:

a) Saber leer, escribir al dictado y resolver un problema de aplicación de las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética. Estas pruebas serán eliminatorias.

b) Aquellas que acrediten los conoci-

mientos teóricos y prácticos inherentes a la función del cargo.

5.º Los ejercicios comenzarán al mes siguiente, a contar del plazo de la presentación de documentos, celebrándose en el Centro, quien vendrá obligado a anunciar en su tablón de anuncios, con la antelación necesaria el lugar, día y hora en que habrán de celebrarse. Habrá una sola convocatoria para cada ejercicio, decayendo en su derecho quien por cualquier causa no se presentare a ella.

6.º El Tribunal estará constituido por don Pio García Escudero, Director de la Escuela, como Presidente, y don Félix Gallego Iguero, Profesor del mismo, y don Emilio Ortiz Sánchez, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo, como Vocales.

7.º Una vez verificada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará al Ministerio propuesta de los solicitantes que por haber obtenido calificación superior a los demás merezcan ser nombrados para los cargos referidos, remitiendo también la documentación por ellos presentada al concurso-oposición.

8.º El Tribunal queda obligado al riguroso cumplimiento de las normas generales para esta clase de concurso-oposición que establece la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) y que sean de aplicación en el presente caso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1950.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo relación de admitidos y excluidos al concurso-oposición de Maestros de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

En cumplimiento y de acuerdo con lo preceptuado en la condición primera del anuncio de convocatoria del concurso-oposición para provisión de plazas de Maestros de Taller vacantes en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 del pasado febrero,

Esta Dirección General ha resuelto se haga pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso-oposición de referencia:

ADMITIDOS:

Don José Bermejo Moragón, para la plaza de «Litografía» (Estampador).

Don José Antonio Martínez de Villarreal y Fernández, para «Heliograbado» (Grabador).

Don José M. Velasco López, para la de «Fotograbado» (Fotógrafo).

Don Agustín Méndez Urrutia, para ídem íd.

Don Antonio Cafete Sánchez, para ídem íd.

Don Carlos Mullor Fernández, para ídem íd.

Don Antonio Castro Rosa, para ídem ídem.

EXCLUIDOS:

Don José M. Millán Vázquez. Sin certificados de nacimiento, médico, penales, etcétera, ya que las certificaciones aportadas no suplen hoja de servicios.

Don Antonio Fuentesfria Pérez. Presentada documentación e instancia fuera de plazo.

Don Tomás González Anario. Sin documentación e instancia presentada fuera de plazo.

Los interesados formularán las reclamaciones que estimen procedentes ante

esta Dirección General en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Se Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Ministerio.

Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza

Anunciando a concurso-oposición una plaza de Médico de Guardia con destino en el Hospital Clínico de esta Facultad de Medicina.

Hállase vacante en esta Facultad de Medicina una plaza de Médico de guardia, con destino en el Hospital Clínico, dotada con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas, que ha de ser provista por concurso-oposición, según lo dispone la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940.

El nombramiento será por cuatro años, improrrogables.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, dirigidas al señor Decano de la Facultad, dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para ser admitidos se requieren los siguientes justificantes:

Certificado de no hallarse incapacitado para cargos públicos.

Certificado de nacimiento acreditando tener veintiún años cumplidos.

Justificantes de estar en posesión del título de Licenciado.

Justificantes de adhesión al Nuevo Estado.

Todos cuantos documentos referentes a méritos y servicios deseen agregar los solicitantes.

Abonar treinta pesetas en metálico.

Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar en el espacio de una hora a cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia. Un ejercicio práctico, consistente en la historia clínica de un enfermo de medicina y otro de cirugía. Un ejercicio de operación sobre el cadáver.

Los cuestionarios respectivos se hallan a disposición de los señores aspirantes en la Secretaría de la Facultad.

Con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno d. 6 de marzo de 1942, los ejercicios comenzarán después de transcurrido, por lo menos, un plazo de tres meses desde la fecha de la publicación de esta convocatoria, anunciándose con la debida antelación en el tablón de anuncios de la Facultad.

Zaragoza, 21 de marzo de 1950.—El Secretario de la Facultad (ilegible).—Visto bueno, el Decano, A. Lorente.

Tribunal de oposiciones a cátedra de «Acompañamiento al Piano», vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla

Transcribiendo el programa que ha de regir en la citada oposición y citando para la presentación ante el Tribunal de los opositores admitidos.

El programa que ha de regir para la práctica de estas oposiciones se dividirá en dos partes: teórica y práctica.

Parte teórica

(Oral)

Primero. Génesis del bajo cifrado; su empleo en las diversas épocas y su utilidad en los ejercicios escolares.

Segundo. Normas prácticas para el tratamiento de los acompañamientos de las melodías, según su sentido musical y estético.

Tercero. Reglas que facilitan la práctica de transporte y la reducción de las partituras.

Cuarto. Explicación de los procedimientos gráficos empleados en la música desde el siglo XVI al XVIII.

El opositor responderá a esta parte teórica por un cuestionario más detallado redactado por el Tribunal.

Parte práctica

Primero. Realización ante el Tribunal de un bajo cifrado de época clásica y transporte de él; a tonos que el Tribunal señalará.

Segundo. Realización del acompañamiento de una melodía dada por el Tribunal. (Este ejercicio se realizará en clausura.)

Tercero. Transporte de dos «lieders» de Schubert y Schumann a tonos convenientes para las diversas voces.

Cuarto. Reducción al piano de algunas páginas orquestales de un autor clásico sobre una partitura vocal e instrumental.

Los opositores admitidos se presentarán ante el Tribunal, para comienzo de ejercicios, el día 24 del próximo mes de abril, a las trece horas, en el local del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta capital, calle de San Bernardo, número 44.

Madrid, 31 de marzo de 1950.—El Presidente del Tribunal, N. Otaño.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Andrés Tari Agulló para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Andrés Tari Agulló, solicitando autorización para ocupar la parcela número 183 de la manzana Q, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Andrés Tari Agulló para construir con carácter permanente una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 183 de la manzana Q, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la superioridad antes de la aprobación del acta del replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, de protección a la Industria Nacional, Retiro obrero y demás disposicio-

nes de carácter social, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia. Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Andrés Tari Aguiló para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante, a instancia de don Andrés Tari Aguiló, solicitando autorización para ocupar la parcela número 195 de la manzana Q, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruíz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños.

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución:

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión; Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Andrés Tari Aguiló para construir con carácter permanente una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 195 de la manzana Q, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruíz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza a 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenderse a lo dispuesto en las leyes de Trabajo, de Protección a la Industria Nacional, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de abril de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a

instancias de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 41 de la manzana E en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Guardia, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir, con carácter permanente, una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 41 de la manzana E en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Guardia.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocu-

pada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, de Protección a la industria nacional, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» y «Carbonifera de Valdearroyo y Anexas, S. A.», la concesión de 200 litros por segundo de agua del río Raíces, en la zona marítimo-terrestre del puerto de Avilés, para uso de sus respectivas industrias.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo a instancia de las Compañías Anónimas «Sociedad Carbonifera de Valdearroyo y Anexas» y «Empresa Nacional del Aluminio», solicitando la concesión competente para derivar un caudal de 200 litros de agua por segundo del río Raíces, en la zona marítimo-terrestre del puerto de Avilés, con destino a sus instalaciones industriales;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales

Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.» y «Carbonifera de Valdearroyo y Anexas, S. A.», la concesión de doscientos 200 litros por segundo de agua del río Raíces, en la zona marítimo-terrestre del puerto de Avilés, para uso de sus respectivas industrias, quedando anulada la concesión otorgada a la segunda de dichas Sociedades por Orden ministerial de 28 de febrero de 1949, para aprovechar 40 litros por segundo.

2.ª Las obras que constituyen este aprovechamiento se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a esta concesión, suscrito en octubre de 1948 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Sánchez del Río.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de doce, a partir de la misma fecha.

4.ª Previamente al comienzo de las obras, serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, y de resultado de esta operación se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Las obras, tanto durante su construcción como una vez terminadas, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa del puerto de Avilés.

6.ª Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Avilés, al reconocimiento final de las mismas, consignándose el resultado en acta, que se elevará a la Superioridad, sin cuya aprobación no podrá ser autorizada la explotación del aprovechamiento.

7.ª Las obras se ejecutarán adoptándose las precauciones necesarias para mantener el libre tránsito de vehículos tanto en la carretera de la Junta de Obras del Puerto de Avilés como en la línea del ferrocarril de Villabona a San Juan de Nieva, y sin entorpecer con escombros o materiales el cauce del río.

8.ª En el cruce de la tubería de impulsión con la citada carretera se establecerá el afirmado con las mismas características que tiene actualmente.

9.ª En cuanto al cruce de la tubería con el ferrocarril por el puente del kilómetro 19,870 y con la vía por el kilómetro 19,910 de la línea de Villabona a San Juan de Nieva, se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Son aplicables al caso las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real Orden de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles.

b) Antes de dar principio a los trabajos, la Sociedad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División Inspectora y con el Jefe de la Sección de Vías y Obras de la RENFE, con residencia en Oviedo, al objeto de efectuar el replanteo de la instalación solicitada.

c) La tubería que se instale dentro de los límites del terreno del ferrocarril será de 300 mm. de diámetro interior y de fundición e irá alojada en un tubo de hormigón de 500 mm. de diámetro, también interior, asentándose en una base de hormigón de 0,70 metros de ancho por 0,10 metros de altura, y se colocará a una profundidad mínima de un metro, contando desde la parte superior de la tubería de hormigón al nivel superior del carril de la vía, debiendo estar provista de una arqueta de registro y llave de paso, que se situará fuera de los te-

renos del ferrocarril para cortar el agua en caso de fuga.

d) Los trabajos que se efectúen dentro de los límites del terreno del ferrocarril de apertura de zanjas, colocación de tuberías, relleno y apisonado serán ejecutados con personal, materiales y herramientas que facilitarán las Entidades peticionarias, bajo la inspección y vigilancia de los empleados facultativos de la División Inspectora y de los de la RENFE, la cual designará un agente que esté al frente de dichos trabajos, siendo de cuenta de los peticionarios el abono de los haberes devengados por el mismo así como de cuantos gastos ocasione la vigilancia y precauciones que para garantizar la circulación de trenes fuera preciso establecer durante el tiempo que duren los trabajos.

e) Para responder de estos gastos, las Sociedades peticionarias depositarán en la Caja de la RENFE, antes de dar comienzo a los trabajos, la cantidad de doscientas pesetas (200), y una vez terminadas las obras, transcurrido el plazo de dos meses de garantía, se hará una liquidación de aquéllos, devolviendo el sobrante, si lo hubiere, o reclamando el exceso, sobre la cantidad depositada, que pudiera producirse y que las entidades peticionarias vendrán obligadas a abonar a la RENFE.

f) La «Empresa Nacional del Aluminio» abonará a la RENFE, por una sola vez, y en concepto de indemnización, la cantidad de ciento setenta y seis pesetas (176,00) por la faja de terreno de dos metros de anchura por una longitud de 42 metros, que resulta comprendida entre los límites del terreno del ferrocarril, al precio de dos pesetas el metro cuadrado, sobrante cuyo terreno no podrá nunca alegar derecho alguno distinto a aquel a que taxativamente se cede la concesión.

g) Esta concesión se entiende otorgada a título precario, vieniendo obligada la Empresa Nacional de Aluminio a levantar o modificar la instalación, si las necesidades del ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

h) La Red Nacional quedará relevada de toda responsabilidad por los desperfectos o averías que pueda experimentar la instalación a consecuencia de la explotación regular y bien ordenada del ferrocarril, o de accidentes que ocurran en el mismo y revistan el carácter de fortuitos o sean causados por fuerza mayor.

i) La RENFE y las Entidades peticionarias darán cuenta, inmediatamente terminados los trabajos, a la División Inspectora de Ferrocarriles, para que ésta pueda proceder al reconocimiento de los mismos.

j) El emplazamiento de la instalación que se autoriza será el que se señala en el plano que se acompaña.

10. Las obras se realizarán con arreglo a las prescripciones de la buena construcción y, en lo que se refiere a seguridad del personal obrero, bajo la exclusiva responsabilidad del concesionario, quedando éste obligado al cumplimiento de la Ley de Protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social dictadas o que en lo sucesivo se dicten.

11. La entidad peticionaria será la única responsable de todos los accidentes, daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia directa o indirecta de las obras que se autorizan, tanto durante su ejecución como después en su explotación, y también por el uso de las mismas.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios pa-

ra toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

13. La Administración podrá comprobar en todo tiempo si se cumple con la concesión del caudal fijado y con los usos para los que ha sido concedido, sin que el concesionario pueda poner impedimento alguno.

14. El concesionario abonará el canon anual de trescientas pesetas y, además, la «Empresa Nacional del Aluminio» abonará un canon de dos (2) pesetas por metro lineal de tubería situada en terrenos pertenecientes a la Junta de Obras del Puerto de Avilés, efectuando su ingreso por anualidades adelantadas en la Caja de la Junta de Obras de dicho puerto.

15. Se otorga esta concesión por el tiempo que dure la industria para que ha sido concedida, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a las prescripciones de la vigente Ley de Aguas y sus disposiciones complementarias y a lo prevenido por Sanción en el Real Decreto de 12 de diciembre de 1924.

16. El concesionario deberá tener constantemente en buen estado de servicio las obras e instalaciones, no pudiendo introducirse modificaciones ni reformas de importancia sin autorización superior con previa información. Las pequeñas modificaciones que no afecten al caudal derivado y al buen servicio podrán autorizarse por la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección facultativa del puerto de Avilés.

17. En ningún caso responde la Administración de los daños y perjuicios si, por efecto de la construcción o explotación de las obras hidráulicas comprendidas en los planes del Estado o de las que puedan ejecutarse en el puerto de Avilés, hubiera necesidad de anular o disponer del caudal que se concede u ocupar las obras ejecutadas con motivo de esta concesión.

18. El concesionario reintegrará, antes del replanteo, esta concesión con arreglo a la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada hasta el 5 por 100 del presupuesto total de las obras. Dicha fianza será devuelta al concesionario después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras. Quedan igualmente sujetas, y en primer término, al cumplimiento de dichas obligaciones las obras, instalaciones y aun la concesión misma. Si transcurrido el plazo reglamentario para comenzar las obras no se hubiera dado principio a estas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

19. Caucará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones con que se otorga y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden, comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a don Andrés Tari Agulló para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a ins-

tancia de don Andrés Tari Agulló, solicitando autorización para ocupar la parcela núm. 193, de la manzana Q, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una casa dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Andrés Tari Agulló para construir, con carácter permanente, una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 193, de la manzana Q, en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos docu-

mentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del Trabajo, de protección a la industria nacional, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor, o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Secretaría General

Aclarando convocatoria para oposiciones a ingreso en la categoría de Oficiales en el Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas.

En la convocatoria del día 30 de marzo último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO el día 9 de abril corriente, por un error material de copia, en el artículo 5.º de la instrucción, se omitió consignar entre las materias del primer ejercicio una de las que figuran en el programa publicado y que debe ser objeto de aquél, la relativa a la organización, funciones y procedimiento del Tribunal de Cuentas.

En su consecuencia, el párrafo correspondiente del artículo 5.º se entenderá redactado del siguiente modo:

«Primer ejercicio: Oral.

Consistirá en contestar un tema sacado a la suerte por cada una de las materias que figuran en el programa, y relativas a Derecho Político, Derecho Administrativo, Elementos de Cálculo Mercantil y Teneduría de Libros, Contabilidad del Estado, Legislación de Hacienda y Organización, funciones y procedimiento del Tribunal de Cuentas. El tiempo máximo de este ejercicio será de una hora.»

Madrid, 18 de abril de 1950.—El Secretario general, Nazario Montero

Transcribiendo la distribución general, entre las Jefaturas que se citan, de varios créditos consignados en el presupuesto para 1950, del Ministerio de Obras Públicas, destinados a servicios de Señales Marítimas.

JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS	Capítulo 1.º, artículo 3.º, grupo 6.º, concepto 2.º		Capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 3.º, concepto único		Capítulo 2.º, artículo 2.º, grupo 1.º, concepto 6.º		Capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto 2.º		Capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 4.º, concepto 2.º		Capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 5.º, concepto único	
	Diets por inspección		Gastos de oficina		Muebles y enseres para oficinas		Gastos de locomoción		Gastos de ataluzada		Gastos de conservación, reparación y abasteci- miento	
	Consignación		Consignación		Consignación		Consignación		Consignación		Consignación	
	Trimestral	Trimestral	Trimestral	Trimestral	Trimestral	Trimestral	Trimestral	Trimestral	Trimestral	Trimestral	Trimestral	Trimestral
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Alicante	750	2.200	550	3.500	875	2.300	575	38.500	8.375	55.000	13.750	
Almería	750	2.000	500	2.000	750	2.300	575	9.000	2.250	45.000	11.250	
Baleares	2.000	3.000	750	5.500	1.375	3.000	750	87.800	14.450	280.000	70.000	
Barcelona	250	1.200	300	5.000	1.250	2.300	575	17.000	4.250	100.000	25.000	
Cádiz	1.000	2.700	675	3.500	875	1.700	425	47.000	11.750	70.000	17.500	
Castellón	500	2.000	500	1.500	375	2.300	575	18.000	4.500	89.000	17.250	
Castellón (Ia)	1.750	3.000	750	6.000	1.500	3.600	900	123.000	30.750	210.000	52.500	
Gerona	500	2.000	500	2.500	625	2.300	575	22.800	6.700	62.000	15.500	
Granada	125	1.100	275	1.500	575	1.000	250	2.200	550	13.000	3.250	
Gulpuzcoa	125	2.000	500	2.000	500	2.000	425	22.000	5.500	32.000	8.000	
Huelva	375	2.000	500	3.000	750	1.700	600	44.500	11.125	130.000	32.500	
Las Palmas	2.000	2.000	600	3.000	750	3.000	750	50.000	12.500	150.000	40.000	
Lugo	875	1.600	400	1.500	375	1.000	325	22.000	5.800	25.000	6.250	
Málaga	750	2.000	500	3.500	875	1.000	350	44.000	11.000	26.000	6.500	
Murcia	375	2.200	550	2.000	500	3.000	300	11.000	2.750	45.000	11.250	
Oviedo	625	3.000	750	2.000	1.500	3.600	900	44.000	11.000	120.000	30.000	
Pontevedra	1.000	3.200	800	3.000	750	2.300	575	174.000	43.500	375.000	93.750	
Santander	375	4.000	1.000	1.500	375	2.600	650	37.000	9.250	74.000	18.500	
Tarragona	500	2.000	500	3.000	750	2.300	575	20.000	5.000	119.000	29.750	
Tenerife	1.500	3.000	750	3.000	750	3.000	750	76.070	19.000	100.000	25.000	
Vaencia	375	1.200	300	1.500	375	1.300	325	6.500	1.625	14.000	3.500	
Vizcaya	500	4.400	1.100	2.000	500	2.300	575	23.000	5.500	60.000	15.000	
Jefatura Señales Ma- rítimas	13.000	40.000	10.000	9.000	2.250	30.000	7.500	32.000	8.000	40.000	10.000	
Ceuta	---	1.200	300	---	---	---	---	1.000	250	---	---	
Melilla	---	1.600	250	---	---	---	---	---	---	---	6.250	
Adquisición petróleo a distribuir por las Jefaturas de Se- ñales Marítimas, entre las provin- cias marítimas, ex- cepto las de Ce- nturias	---	---	---	---	---	---	---	2.500	---	---	---	
TOTALES	29.500	94.900	23.500	76.000	19.000	80.200	20.050	1.438.800	359.700	2.243.000	562.250	

Aprobada por Orden ministerial de 12 de abril de 1950.—Madrid, abril de 1949.—El Director general, Luis M. de Vidales.—Ses. Ingenieros Jefe de Obras Públicas de Provin-
cias Marítimas e Ingeniero Jefe de Señales Marítimas.